JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Radicado: 05001310301920200011900

Mediante auto del 5 de agosto de dos mil veinte el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CGP, procedió a inadmitir la presente demanda ejecutiva con el fin de que la parte ejecutante aclarara varios hechos y pretensiones de la demanda e igualmente para que aportara certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria expedidos con una antelación no superior a un mes.

Por lo anterior, el día 12 de agosto de la presente anualidad la parte demandante allega escrito donde procede con la aclaración de los hechos 4, 6 y 7 y la pretensión de la demanda. Igualmente procedió a realizar el juramento que se le había exigido en el auto del 11 de agosto de 2020. Sin embargo, no aportó el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria expedidos con una antelación no superior a un mes, por lo tanto encuentra el Despacho que la parte demandante no satisfizo de manera completa los requisitos exigidos por el Juzgado en los autos mencionados por lo que se procederá con el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Único. Rechazar la demanda de la referencia por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dis creto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

_____

n:

21bbcbf538f1e99 ea6e3117e91a76206ad43673

Documento generado en 21/08/2020 08:34:00 a.m.